



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI768/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AFIRMATIVA FICTA INTERPUESTA POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.**Antecedentes**

- I. Con fecha 15 de febrero de 2012 el C. Andrés Gálvez Rodríguez realizó tres solicitudes mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó los números de folio **UE/12/00851**, **UE/12/00852** y **UE/12/00853**, mismos que se citan a continuación:

| FOLIO | SOLICITUD |
|-------------|---|
| UE/12/00851 | "SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN LOS ESTADOS DE DURANGO, MEXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MICHOACAN Y EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, COPIA DE LOS INVENTARIOS DE TRANSFERENCIA PRIMARIA CON EL QUE CUENTA UNIDAD ADMINISTRATIVA UN ARCHIVO DE TRÁMITE." (Sic) |
| UE/12/00852 | "SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN LOS ESTADOS DE MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEON, OAXACA, PUEBLA, QUERETARO, QUINTANA ROO Y SAN LUIS POTOSI DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, COPIA DE LOS INVENTARIOS DE TRANSFERENCIA PRIMARIA CON EL QUE CUENTA UNIDAD ADMINISTRATIVA UN ARCHIVO DE TRÁMITE." (Sic) |
| UE/12/00853 | "SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN LOS ESTADOS DE SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATAN Y ZACATECAS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, COPIA DE LOS INVENTARIOS DE TRANSFERENCIA PRIMARIA CON EL QUE CUENTA UNIDAD ADMINISTRATIVA UN ARCHIVO DE TRÁMITE." (Sic) |

- II. Con fecha 16 de febrero del 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 20 de febrero de 2012, a través del sistema electrónico INFOMEX-IFE, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente dio respuesta a todas y cada una de las solicitudes de información indicadas en el numeral uno de los antecedentes, informando en su parte conducente lo siguiente:

"Se da respuesta a la solicitud de información del C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Al respecto le comento que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que solicita no existe dentro de la documentación de esta área ni de la DEPPP, toda vez que carece de atribuciones para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

generarla u obtenerla en términos que señala que señala el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I, del referido Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al referido Partido denominado Nueva Alianza.” (Sic)

- IV. Con fecha 21 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace, a través del sistema electrónico de solicitudes INFOMEX-IFE, turno las solicitudes de marras al Partido Nueva Alianza, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información correspondiente; siendo el término para que clasificaran o declararan su inexistencia, el 28 de febrero del presente año.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace recibió respuesta a través del sistema INFOMEX-IFE y oficio NA-CDN-ET-12-177, del Partido Nueva Alianza, que a la letra dice:

“En relación a las solicitudes de información con folio UE/12/00850, UE/12/00851, UE/12/00852, y UE/12/00853 formuladas por el C. Andres Gálvez Rodríguez, las cuales Fundamentalmente solicitan lo siguiente:

SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN LOS ESTADOS DE... DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, COPIA DE LOS INVENTARIOS DE TRANSFERENCIA PRIMARIA CON EL QUE CUENTA UNIDAD ADMINISTRATIVA UN ARCHIVO DE TRÁMITE.

Comentarle que si bien es cierto que los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral, en su artículo Tercero Fracción X, establecen la obligación de elaborar los documentos solicitados por el ciudadano, también es cierto que en las representaciones de nuestro partido en las entidades federativas ha sido imposible atender dicha obligación, lo anterior en razón de que en la estructura actual de la representación estatal, y debido a deficiencias en su conformación, no se han podido implementar las figuras establecidas en el citado artículo para la elaboración de tales documentos.

Cabe Mencionar que nuestro instituto político está tomando las medidas necesarias para el fortalecimiento de nuestras estructuras estatales, lo que resultaría en la instauración de los entes encargados de la elaboración de tales lineamientos, para que de esta manera se pueda dar cabal cumplimiento a lo establecido en el reglamento de transparencia y en los lineamientos aplicables, siempre en el afán de proporcionar a los ciudadanos las herramientas necesarias para el ejercicio efectivo del derecho al acceso a la información.

También quisiera puntualizar que debido al proceso electoral federal en curso y a que nuestras estructuras en todos los niveles se encuentran enfocadas en el cabal desarrollo del mismo, por el momento no nos es posible desarrollar un calendario preciso en el cual las estructuras de archivo puedan ser implementadas, conforme a lo mandatado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, sin embargo es probable que una vez concluidos los trabajos del proceso electoral nos encontremos en plena posibilidad de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

desarrollar el calendario de trabajo de implementación de tal estructura, el cual haremos llegar a las instancias correspondientes.

En virtud de lo anterior, atendiendo a las razones de hecho y de derecho previamente señaladas y de conformidad con el art. 25 párrafo 2 Fracción VI del Reglamento Del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada por el ciudadano es considerada inexistente.” **(Sic)**

VI. Con fecha 07 de marzo del 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE y oficio UE/PP/0375/12, notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez, la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Con fecha 22 de marzo de 2012, el Comité de Información en su sesión extraordinaria emitió la resolución CI264/2012 en la cual determinó lo siguiente:

“PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio UE/12/00850, UE/12/00851, UE/12/00852 y UE/12/00853, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos del considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Nueva Alianza en términos del considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Nueva Alianza, a que en un plazo no mayor a dos meses posteriores a la notificación de la presente resolución, deberá hacer llegar a la Unidad de Enlace un oficio indicando el grado de avance y la fecha de término de los inventarios de transparencia primaria con la que cuenta la unidad administrativa un archivo de tramite de los Comités Directivos Estatales de cada una de las treinta y dos entidades federativas a las cuales se les requirió la información; o bien deberá proporcionar la misma con el fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información del C. Andrés Gálvez Rodríguez; antes de un plazo no mayor de dos meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez., que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez., mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, y por oficio al Partido Nueva Alianza.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VIII. Con fecha 29 de marzo de 2012; la Unidad de Enlace notificó mediante el oficio UE/PP/0553/12, la resolución CI264/201 emitida por el Comité de Información al C. Andrés Gálvez Rodríguez.
- IX. Con la misma fecha, se dio de baja la solicitud en comento a través del sistema INFOMEX-IFE.
- X. Con fecha 30 de marzo; se notificó al Partido Nueva Alianza la resolución CI264/2012, mediante oficio UE/PP/0558/12.
- XI. Con fecha 4 de junio de 2012; la Unidad de Enlace notificó mediante el oficio UE/PP/1161/12, un recordatorio al Partido Nueva Alianza a fin de que diera cumplimiento a la resolución CI264/2012.
- XII. Con la misma fecha, se notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez el oficio UE/PP/1161/12.
- XIII. Con fecha 16 de agosto de 2012, por correo electrónico, se recibió la solicitud de declaración de afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, misma que a continuación se muestra:

ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ, [REDACTED]

CON EL DEBIDO RESPETO

ANTE COMPAREZCO Y EXPONGO LO SIGUIENTE:

QUE POR NUESTRO MI PROPIO DERECHO Y HACIENDO SABER QUE EN EL EJERCICIO DE PETICIÓN ENMARCADOS EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN PLENO GOCÉ DE MIS DERECHOS POLITICOS SOLICITO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA MANERA MÁS ATENTA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE LA AFIRMATIVA FICTA A LAS A LAS SIGUIENTES SOLICITUDES CON NUMEROS DE FOLIOS:

| | | | | |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| UE/12/00851 | UE/12/00861 | UE/12/03454 | UE/12/03464 | UE/12/03474 |
| UE/12/00852 | UE/12/00862 | UE/12/03455 | UE/12/03465 | UE/12/03475 |
| UE/12/00853 | UE/12/03446 | UE/12/03456 | UE/12/03466 | UE/12/03476 |
| UE/12/00854 | UE/12/03447 | UE/12/03457 | UE/12/03465 | UE/12/03477 |
| UE/12/00855 | UE/12/03448 | UE/12/03458 | UE/12/03468 | UE/12/03478 |
| UE/12/00856 | UE/12/03449 | UE/12/03459 | UE/12/03469 | UE/12/03479 |
| UE/12/00857 | UE/12/03450 | UE/12/03460 | UE/12/03470 | UE/12/03480 |
| UE/12/00858 | UE/12/03451 | UE/12/03461 | UE/12/03471 | |
| UE/12/00859 | UE/12/03452 | UE/12/03462 | UE/12/03472 | |
| UE/12/00860 | UE/12/03453 | UE/12/03463 | UE/12/03473 | |

POR MOTIVOS DE QUE EL SUJETO OBLIGADO SE LE VENCIERON LOS TIEMPOS Y NO DIO CONTESTACIÓN EN LOS TIEMPOS ENMARCADOS EN EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

PIDO:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A USTED ATENTAMENTE

PRIMERO: ME TENGA POR PRESENTADO LA PRESENTE PETICION CUMPLIENDO CON LO ENMARCADO EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.

SEGUNDO: SE ME NOTIFIQUE LA RESPUESTA Y/O ACUERDO DE LA PRESENTE PETICION EN EL DOMICILIO DESCRITO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL PRESENTE ESCRITO.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

XIV. Con fecha 23 de agosto de 2012, el Partido Nueva Alianza, mediante el oficio NA-CDN-ET-121-252; dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, que a la letra dice:

“En relación a la resolución del Comité de Información de Folio **CI264/2012** referente a las solicitudes de información a las cuales se les asignó los numerales UE/12/00850, UE/12/00851, UE/12/00852 y UE/12/00853 y atendiendo al resolutivo CUARTO el cual dice a la letra:

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Nueva Alianza, a que en un plazo no mayor a dos meses posteriores a la notificación de la presente resolución, deberá hacer llegar a la Unidad de Enlace un oficio indicando el grado de avance y la fecha de término de los inventarios de transparencia primaria con la que cuenta la unidad administrativa un archivo de trámite de los Comités Directivos Estatales de cada una de las treinta y dos entidades federativas a las cuales se les requirió la información; o bien deberá proporcionar la misma con el fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información del C. Andrés Gálvez Rodríguez; antes de un plazo no mayor de dos meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, en términos del considerando 6 de la presente resolución. (Sic)

Comentarle que en Nueva Alianza recientemente atravesamos una etapa de renovación de la estructura nacional lo que supone no solo cambios en posiciones de dirección, sino en la estructura administrativa y operativa en general, lo cual, aunado a el Proceso Electoral Federal 2011 2012, impidieron realizar avances significativos en el área de archivo, Situación que se vio reflejada en nuestras representaciones estatales, la mayoría de los encargados de las áreas de archivo fueron destituidos o remplazados, lo que nos obliga a reiniciar la etapa de instauración e instrucción del personal que se hará cargo del archivo, tanto en nuestra estructura nacional, como en los estados.

Es por lo anterior que consideramos que durante el mes de enero de 2014 estaremos en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Organización de los Archivos de los Partidos Políticos en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal, dado que se tendrá que designar y capacitar a la estructura del partido para este efecto.”

XV. Con la misma fecha; la Unidad de Enlace notificó mediante el oficio UE/PP/01833/12, la respuesta emitida por Partido Nueva Alianza al C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Considerandos

PRIMERO.- Que de conformidad por lo preceptuado en el artículo 61, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a



los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la propia Ley.

SEGUNDO.- Que el Comité de Información es competente para conocer de la presente figura jurídica (Afirmativa Ficta), en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 2 y 53, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 y 39, párrafo 2, fracciones II y III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, la Unidad de Enlace será el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y estará adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, destacando entre sus funciones las de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, entendiéndose por información, de acuerdo al artículo 2, párrafo 1, fracción XXVII, la contenida en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

CUARTO.- Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere a:

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN LOS ESTADOS DE ----- DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, COPIA DE LOS INVENTARIOS DE TRANSFERENCIA PRIMARIA CON EL QUE CUENTA UNIDAD ADMINISTRATIVA UN ARCHIVO DE TRÁMITE.”
(Sic)

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información **UE/12/00851**, **UE/12/00852** y **UE/12/00853**, con el objeto de emitir una sola resolución.

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen su sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ."

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/12/00851, UE/12/00852 y UE/12/00853** ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

QUINTO.- Que este Comité de Información analizará si en la solicitudes acumuladas con los números de folio **UE/12/00851, UE/12/00852 y UE/12/00853**, se satisfacen los requisitos de procedencia, para que se convalide la Afirmativa Ficta de conformidad con lo previsto en el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que los requisitos para que se pueda consagrar la figura jurídica de Afirmativa Ficta están relacionados con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso; y por ello, su estudio es preferente.

Así las cosas, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, transcurridos 15 días hábiles contados desde su presentación, ó 30 días hábiles cuando se haya prorrogado dicho plazo, se entenderá resuelta en sentido positivo; por lo que el instituto, y en su caso los partidos políticos, quedarán obligados a darle acceso a la información al solicitante en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la terminación de los plazos antes señalados, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.

Para los efectos referidos en el párrafo que antecede, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

- I. Los particulares presentarán a la Unidad de Enlace copia de la solicitud en la que conste la fecha de su petición, o bien, señalarán el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para verificar lo expresado por el solicitante o, en su defecto, podrá solicitar a la Unidad Enlace la constancia de que no se le dio respuesta;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II. Una vez agotado el trámite aludido en la fracción anterior, la Unidad de Enlace contará con tres días hábiles para remitir al Comité la copia de la solicitud del informe en que señale si respondió en tiempo y forma al particular, para que resuelva lo conducente, dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de que recibió la solicitud;

III. De ser el caso, el Comité requerirá al órgano responsable o partido político un informe que justifique la falta de respuesta a la solicitud que se le había turnado.

IV. El Comité emitirá una resolución donde:

- a) Conste la instrucción al órgano responsable, o al partido político para que le entregue la información solicitada, o
- b) Determine que los documentos en cuestión son reservados, confidenciales o inexistentes. Para ello, la resolución instruirá al órgano responsable, o al partido político que resuelva de manera fundada y motivada la negativa correspondiente;

V. La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución del Comité dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya emitido su resolución.

Bajo este orden de ideas, se puede deducir que el Comité de Información emitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la afirmativa ficta, una resolución donde conste la instrucción al órgano responsable o partido político para que le entregue la información solicitada, o bien en la que determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales, en cuyo caso la resolución instruirá a los órganos responsables para que resuelvan de manera fundada y motivada la negativa correspondiente.

De lo antes mencionado, se puede inferir que efectivamente el solicitante cubrió con el requisito indispensable previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción I, y que es el haber señalado el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para que la Unidad de Enlace verificara lo expresado por el ciudadano.

Lo anterior, se llevó a cabo el jueves 16 de agosto de 2012, mediante correo electrónico remitido por Andrés Gálvez Rodríguez, manifestando que: "se le vencieron los tiempos y no dio contestación en los tiempos enmarcados dentro del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Así las cosas, es pertinente que este Comité analice las actuaciones que corren agregadas en las solicitudes de información materia de la presente resolución, como a continuación se refieren:

El 15 de febrero de 2012, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante el sistema INFOMEX-IFE, ingresó las solicitudes de información materia de la presente resolución; motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite al mismo la Unidad de Enlace las turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien al dar contestación a las solicitudes de información informó que las mismas no obran en sus archivos, motivo por lo cual las declaró inexistentes, por lo cual la Unidad de Enlace turnó las solicitudes de información al Partido Nueva Alianza para su desahogo.

Así las cosas, el instituto político al dar respuesta a las solicitudes en comento, señaló que si bien es cierto que los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos Nacionales establecen la obligación de elaborar los documentos solicitados por el ciudadano, también lo es que se estaban tomando las medidas necesarias para el fortalecimiento de nuestras estructuras estatales, lo que resultaría en la instauración de los entes encargados de la elaboración de tales lineamientos, para que de esta manera se pueda dar cabal cumplimiento a lo establecido en el reglamento de transparencia y en los lineamientos aplicables, por lo cual clasificó como inexistente la información solicitada.

Derivado de lo anterior, este Comité de Información en sesión extraordinaria de 22 de marzo de 2012 mediante la resolución CI264/2012 confirmó la declaratoria de inexistencia hecha valer por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido Nueva Alianza; requiriéndosele que en un plazo no mayor a dos meses posteriores a la notificación de la resolución, hiciera llegar a la Unidad de Enlace un oficio indicando el grado de avance y la fecha de término de los inventarios de transparencia primaria con la que cuenta la unidad administrativa del archivo de trámite de los Comités Directivos Estatales de cada una de las entidades federativas a las cuales se les requirió la información; o bien deberá proporcionar la misma con el fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información del C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Finalmente, del 23 de agosto de 2012, el Partido Nueva Alianza notificó a la Unidad de Enlace el oficio NA-CDN-ET-121-252, mediante el cual dio respuesta a la resolución CI264/2012 solicitante en donde señaló entre otras cosas lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Comentarle que en Nueva Alianza recientemente atravesamos una etapa de renovación de la estructura nacional lo que supone no solo cambios en posiciones de dirección, sino en la estructura administrativa y operativa en general, lo cual, aunado a el Proceso Electoral Federal 2011 2012, impidieron realizar avances significativos en el área de archivo, Situación que se vio reflejada en nuestras representaciones estatales, la mayoría de los encargados de las áreas de archivo fueron destituidos o remplazados, lo **que nos obliga a reiniciar la etapa de instauración e instrucción del personal que se hará cargo del archivo, tanto en nuestra estructura nacional, como en los estados.**

Es por lo anterior que consideramos **que durante el mes de enero de 2014** estaremos en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Organización de los Archivos de los Partidos Políticos en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal, dado que se tendrá que designar y capacitar a la estructura del partido para este efecto.”

[Énfasis Añadido]

De lo antes transcrito, válidamente se puede determinar que hubo respuesta al ciudadano dando cumplimiento a lo requerido por la resolución CI264/2012, motivo por lo cual, este Órgano Colegiado legalmente determina que no se violentaron los derechos del peticionario para acceder a la información, toda vez que, se otorgó una respuesta.

Así las cosas, éste Órgano Colegiado determina que la solicitud de afirmativa ficta respecto de las solicitudes de información señaladas en el antecedente I de la presente resolución es **improcedente**.

En virtud de los razonamientos vertidos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 53 y 61, párrafo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XXI; 17, párrafo 1; 19; 27, párrafo 2; 39, párrafo s 1 y 2, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

R e s u e l v e

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitud de declaración de afirmativa ficta identificada con los números de folio **UE/12/00851, UE/12/00852 y UE/12/00853** en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.



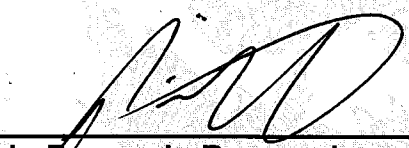
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

74


SEGUNDO.- Se declara **improcedente** la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer la solicitud de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Nueva Alianza.

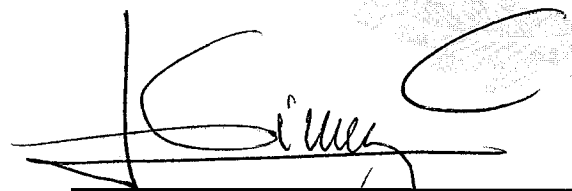
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2012.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vázquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información